CONTRATO No.	**228 - 2026**
FECHA:	23 DE SEPTIEMBRE DE 2026
CONTRATISTA:	VALERIE GINETH CASTRO JIMENEZ
C.C.	1.105.580.137
OBJETO:	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN AUXILIAR DE ENFERMERIA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD APS DE LA E.S.E. HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ ARMERO GUAYABAL (TOLIMA), CONFORME A LA RESOLUCION N° 000248 DEL 11 DE FEBRERO DE 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD, PARA EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO.
VALOR:	SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE ($6.900.000).
PLAZO:	DOS (02) MESES CALENDARIO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
RÉGIMEN TRIBUTARIO DEL CONTRATISTA	No responsable de IVA.

Entre los suscritos a saber por una parte el **HOSPITAL ESE HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ DE ARMERO – TOLIMA, E.S.E** y representado legalmente por **YURANY GARCIA TORRES**, identificada con la C.C. No. 28.799.668, en su condición de Gerente y representante legal del, cargo para el cual fue nombrado según decreto 028 del 27 de marzo de 2024 y quien en adelante se denominará **el HOSPITAL**, por una parte y por la otra, **VALERIE GINETH CASTRO JIMENEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.105.580.137, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, suscribimos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La prestación de los servicios de salud, de desarrolla en Colombia dentro del principio de la libre concurrencia entre los sectores público y privado, razón por la cual no constituye estrictamente el ejercicio de función pública, al tenor del artículo 185 y concordante de la Ley 100 de 1993. **2.** Que el régimen contractual del **HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ E.S.E DE ARMERO GUAYABAL - TOLIMA** está regulado por las disposiciones civiles y comerciales de acuerdo con las estipulaciones de la ley 100 de 1993 y cuenta con estatuto propio de contratación que se rige por el derecho privado (Civil y Comercial) y no está sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, debiendo observar en sus procesos de contratación los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal. **3.** Que el Hospital Nelson Restrepo Martínez ESE de Armero Guayabal Tolima E.S.E es una institución de naturaleza pública descentralizada del orden municipal, constituida como categoría especial que presta servicios de salud de baja complejidad a cargo del Estado a toda la comunidad del municipio de Armero Guayabal – Tolima y áreas de influencia de la E.S.E. y para cumplir con sus objetivos deberá desarrollar todos sus procesos administrativos,

Colombia y la Ley. **15.** Que el presente contrato se celebra, además, porque no hay personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar; por consiguiente, con fundamento en lo establecido en el Manual de Contratación de la entidad, se procederá a contratar directamente los servicios profesionales de un **AUXILIAR DE ENFERMERIA**, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN AUXILIAR DE ENFERMERIA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD APS DE LA E.S.E. HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ ARMERO GUAYABAL (TOLIMA), CONFORME A LA RESOLUCION N° 000248 DEL 11 DE FEBRERO DE 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD, PARA EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES**: Las obligaciones que emanan de este contrato son las siguientes: **A) OBLIGACIONES COMUNES: 1.-** Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del contrato y las actividades que constituyen su objeto. 2. Concurrir a la liquidación final del contrato una vez se encuentre desarrollado, cumplido y terminado su objeto. **B) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Hospital. **2.** Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato.**3.** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **4.** Cancelar oportunamente sus aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales correspondientes a los períodos de tiempo empleados en la ejecución contractual y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del contrato. **5.** Responder por la calidad del servicio. **6.** Presentar informe al supervisor técnico del contrato, sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo(s) pago(s). **7.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos. **8.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **9.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **10.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo. **11.** Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato, hasta su liquidación y presentarse en el Hospital en el momento en que sea requerido para ello.**12.** Mantener indemne al Hospital de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato. **13.** Suscribir el acta de liquidación, previa terminación del contrato de prestación de servicios. **14.** Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar. **C) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1)** Ejecutar a cabalidad el objeto contractual. **2)** Desarrollar todas y cada una de las actividades inherentes al objeto contractual. **3)** Realizar mapeo y cartografía social de los territorios de abordaje y de primer contacto con las comunidades de cada microterritorio. **4)** Informar en la comunidad las acciones que desarrollan los equipos a través de medios y herramientas comunicativas. **5)** Caracterización socio-ambiental, individual y familiar en el microterritorio. **6)** Identificar personas no afiliadas al sistema de salud y gestionar el trámite de afiliación. **7)** Formular el plan integral del cuidado primario individual, familiar y comunitario con base en los resultados



pactados. **CLAUSULA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El **HOSPITAL**, para amparar las obligaciones contraídas en el presente contrato, cuenta con la Disponibilidad Presupuestal **No. 453** del **dos de septiembre del 2026,** con cargo a la vigencia fiscal de 2026, y que hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA. SUPERVISIÓN:** La Empresa Social del Estado Hospital Nelson Restrepo Martínez de Armero Guayabal – Tolima, realizará la supervisión del contrato a través de **JUAN CAMILO BENAVIDES GUTIERREZ – TESORERO DE LA ESE,** o quien haga sus veces, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes tareas: **1.** Verificar el cumplimiento de los términos del contrato. **2.** Elaborar el Acta de Inicio del contrato con el visto bueno para la firma de las partes. **3.** Avalar el cronograma de actividades. **4.** Resolver las inquietudes que puedan sucederse y recomendar los ajustes que se consideren necesarios para el logro del objeto del contrato. **5.** Revisar y aprobar los informes de ejecución del contrato, en conjunto con los documentos de soporte de los mismos y de acuerdo al cronograma de ejecución pactado, siempre que se acredite la ejecución de las actividades. **6.** En el evento de detectar un incumplimiento contractual, cumplimiento tardío o defectuoso por parte del contratista, deberá rendir el respectivo informe a la gerencia para las determinaciones legales y contractuales a que hubiere lugar. **7.** Reportar a la Gerencia cualquier situación o anomalía que pueda afectar la correcta ejecución del contrato. **8.** Elaborar y Aprobar el Acta de Liquidación Final del Contrato, al igual que de todas aquellas que en desarrollo del objeto del contrato se requieran. **CLÁUSULA OCTAVA: IMPUESTOS Y OBLIGACIONES FISCALES:** De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el HOSPITAL aplicará las retenciones, descuentos, impuestos y demás obligaciones fiscales, ordenados por las normas pertinentes aplicables. **CLAUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** - EL **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el Contrato, ni subcontratar con persona natural o jurídica los derechos y obligaciones emanados de la presente orden, sin que medie autorización previa, expresa y por escrito por parte del **HOSPITAL**. **CLÁUSULA DECIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El **CONTRATISTA** desarrollará el objeto del presente contrato con total autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo tanto, la orden no genera relación laboral ni prestaciones sociales por parte de la entidad contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:) MULTAS:** En caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente al **HOSPITAL** para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias y sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor total de la orden, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) del contrato. **2) PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA** se obliga a pagar al **HOSPITAL** una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, a título de indemnización por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial, de sus obligaciones contractuales, los que podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **3) CADUCIDAD:LA EMPRESA** declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presenten las causales señaladas para ello en la normatividad vigente. **PARÁGRAFO:** La liquidación, imposición y cobro de las sumas que resulten como consecuencia de la aplicación de multas y de la cláusula penal, se efectuará de conformidad con las reglas mínimas exigidas en la Ley, así como el Estatuto y Manual de Contratación, de igual forma **EL CONTRATISTA** autoriza a que dichas sumas en caso de incumplimiento sean descontadas del valor a pagar del presente contrato, autorización que se entiende dada con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: REGIMEN JURÍDICO:** La Empresa Social del Estado Hospital Nelson Restrepo Martínez de Armero Guayabal – Tolima, al estar catalogada como

momento, sin que ello genere indemnización alguna, cuando a consideración de las partes existan causas que así lo justifique. Parágrafo. En ningún caso podrá el Hospital Nelson Restrepo Martínez de Armero Guayabal – Tolima, terminar un contrato por mutuo acuerdo si se hubiere presentado cualquier tipo de incumplimiento o situaciones que afecten los intereses del Hospital, casos en los cuales se aplicarán las cláusulas contractuales pertinentes o las excepcionales si a ello hubiere lugar. LIQUIDACIÓN: Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. La liquidación contendrá, entre otros aspectos, la forma como se ejecutaron las obligaciones a cargo de las partes, la aplicación de sanciones, los saldos a favor, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, como también los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. La liquidación de los contratos se hará por el Gerente de la entidad y el contratista, con el respectivo informe de supervisión o interventoría, según fuere el caso. Para la liquidación bilateral se contará con plazo máximo de cuatro (4) meses, de no poderse suscribir el acta dentro de dicho plazo se procederá a liquidar el contrato unilateralmente dentro de los cuatro (4) meses siguientes. De no realizarse ni la liquidación bilateral, ni la unilateral dentro de los plazos establecidos, se podrá liquidar el contrato dentro de los dos (2) años siguientes en forma bilateral o unilateral o acudiendo al juez del contrato. Parágrafo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías pactadas, para avalar las obligaciones que se deriven con posterioridad a la extinción del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento de la presente orden que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de ésta, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – DOMICILIO: :** Para todos los efectos legales, se tendrá como domicilio contractual y lugar de ejecución del contrato el Municipio de Armero Guayabal – Tolima, sin perjuicio de los desplazamientos que como consecuencia del servicio se requiera realizar. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y se legalizará con la aprobación de las garantías cuando se hubieren exigido, así como la expedición del Registro Presupuestal. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA REQUISITOS DE EJECUCION.** La ejecución del contrato se someterá a la suscripción del Acta de Iniciación, para lo cual se requiere previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1.- La suscripción del Contrato. 2.- El Registro presupuestal. 3.- El Acta de Inicio, deberá suscribirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que fuera aportada, siempre y cuando concurran los requisitos restantes para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PERJUICIOS A TERCEROS:** El Contratista, es decir, quien ejecuta el contrato, será responsable por los perjuicios que con ocasión del contrato cause a terceros. De causar perjuicios al contratante, el contratista reconocerá a aquél el valor de la cláusula penal pecuniaria sin perjuicio de que reclame un monto mayor por vía judicial; **CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.-** La solución de las divergencias que surjan durante la ejecución del Contrato o con ocasión de él, se intentará inicialmente cualquier medio alternativo de solución de conflictos como lo es el arreglo directo, conciliación, transacción o amigable composición, de acuerdo con la normatividad que regula la solución alternativa de conflictos. En el evento de fracasar los citados medios, y de persistir las controversias, las partes podrán someter el asunto ante el juez competente. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: GARANTÍAS-** EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor



cualquier relación con terceros, que lo establecido en este contrato no implica el otorgamiento de un poder, ni que las partes hayan constituido sociedad civil o comercial u otra relación bajo la cual, cualquiera de las partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de las otras o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras partes en lo que respecta a alguna obligación. Igualmente aclaran que, con ocasión del presente contrato, no se genera relación laboral alguna entre las partes ni con terceros. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA - GASTOS Y RESPONSABILIDAD BIENES ENTREGADOS:** EL **CONTRATISTA** asumirá todos los gastos que se requieran para el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato. En igual sentido, en el evento que el HOSPITAL, previamente inventariado entregare a título de préstamos o custodia bienes o elementos al CONTRATISTA para el desarrollo de su actividad contractual y ocurriere pérdida o daño del mismo, este último asumirá el valor de la reposición de los mismos y en virtud del presente contrato, de manera expresa autoriza la deducción del costo de ello. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA - MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo pactado. **CLAUSULA TRIGÉSIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integral del presente contrato, y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: a) Estudio previo. b) Certificado de disponibilidad presupuestal. c) Los presentados por EL CONTRATISTA en su propuesta; d) Registro presupuestal. e) Los demás que se produzcan durante el desarrollo de la misma. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – NOTIFICACIONES**: Para efectos de notificaciones judiciales y extrajudiciales se tiene como domicilio del CONTRATANTE Calle 11 No 9 – 104 Armero Guayabal Tolima y el CONTRATISTA en el correo electrónico valeriecastrojimenez@gmail.com, o al celular 3142454577. En constancia y aprobación recíproca de lo pactado, las partes suscriben el presente contrato en Armero Guayabal - Tolima, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del dos mil veintiséis (2026).

El Hospital

Yurany Garcia Torres
YURANY GARCIA TORRES
Gerente

El Contratista

valerie castro
VALERIE GINETH CASTRO JIMENEZ
Contratista

Supervisor

JUAN CAMILO BENAVIDES GUTIERREZ
Tesorero

Revisó Aspectos Jurídicos: MARCO TULIO PULIDO CALDERON– Asesor Jurídico
Aprobó: YURANY GARCIA TORRES– Gerente ESE